



AUTO No. 3122 del 17 de octubre de 2008

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a producto derivado y se inicia trámite”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-116525 del 10 de octubre de 2008, el investigador ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.111.598 de Bogotá, presentó la solicitud de Acceso a Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio químico y de actividad biológica de compuestos extraídos de esponjas marinas Colombianas”, indicando como lugar de recolección de las muestras, el sector marítimo comprendido entre Triganá y El Tolo = longitud 8° 24’ 40” N y latitud 77° 7’ 36” O, hasta la longitud 8° 31’ 41” N y latitud 77° 7’ 16” O, municipio de Acandí, departamento de Chocó, y como área de acceso, procesamiento y/o uso del material genético, la Universidad de Antioquia, y la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.

Que con la solicitud de Acceso a Producto Derivado, el investigador aportó comunicación suscrita por el rector de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica a dicha entidad como la Institución Nacional de Apoyo, para el proyecto mencionado, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el investigador igualmente allegó, copia del oficio OFI08-27790-DAI-1400, emitido por el Ministerio del interior y de Justicia, en donde certifica que NO SE REGISTRA la presencia de comunidades indígenas, en los lugares donde se desarrollará el proyecto, y copia del oficio emitido por la Unidad Nacional de Tierras Naturales – UNAT, en donde certifica que el área donde se pretende efectuar el estudio, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado o Resguardos Indígenas o Comunidades Afrocolombianas.

Que el proyecto denominado: “Estudio químico y de actividad biológica de compuestos extraídos de esponjas marinas Colombianas”, requiere el Acceso a Producto Derivado para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a producto derivado y se inicia trámite”

presentada por el investigador ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio químico y de actividad biológica de compuestos extraídos de esponjas marinas Colombianas”, presentada por el investigador ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.111.598 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por el investigador ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a producto derivado y se inicia trámite”

ARTICULO CUARTO.- El investigador ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el acceso, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE 0047.

ARTICULO QUINTO:- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al investigador ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente RGE 0047
Proyectó: Jenny Castro / Abogada DLPTA